

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ACADÉMICO DE LICENCIATURA**

Culiacán, Sinaloa, Octubre de 2008

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento será de observancia para los miembros del Consejo Académico de la Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

ARTÍCULO 2. El Consejo Académico de Licenciatura es un órgano de consulta y de carácter propositivo cuyo objetivo general es contribuir a elevar el nivel académico de la Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

ARTÍCULO 3. El Consejo Académico de Licenciatura es un órgano colegiado que presentará a la consideración del H. Consejo Técnico de la Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Sinaloa políticas académicas tendientes a elevar el nivel académico del programa educativo de la licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 4. El Consejo Académico Licenciatura de la Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Sinaloa está integrado por:

- a) El Subdirector Académico de la F.M.V.Z. que funge como presidente del mismo.
- b) Los cinco docentes que coordinan, respectivamente, cada una de las cinco áreas académicas que conforman el plan de estudios de la licenciatura en medicina veterinaria y zootecnia de la Unidad Académica.

- c) El responsable del Departamento de Evaluación y Planeación de la Unidad Académica, quien fungirá como Secretario del Consejo Académico, sin derecho a voto en el mismo.

CAPÍTULO III

DEL MECANISMO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 5. El Secretario Académico y el responsable del Departamento de Evaluación y Planeación se desempeñarán en su comisión dentro del Consejo Académico, por el tiempo que permanezcan en su cargo en la administración escolar.

ARTÍCULO 6. Cada una de las cinco áreas académicas que conforman el plan de estudios de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia nombrará un coordinador y un suplente que la representará ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 7. La representación, ante el Consejo Académico, de los coordinadores de área académica y su respectivo suplente tendrá un periodo de duración de dos años, pudiendo, si es decisión de los integrantes del área académica repetir en el cargo hasta por dos periodos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Académico sesionará durante los periodos que a continuación se señalan:

- a) En sesiones ordinarias:

Reunión de evaluación y planeación académica semestral. A partir del primer día hábil de la segunda semana posterior a la terminación del semestre, con el objetivo de evaluar las actividades del semestre concluido y planear las del próximo semestre.

Reunión de evaluación de avance académico. El primer día hábil de cada bimestre del semestre en curso.

b) En sesiones extraordinarias:

El presidente del Consejo Académico o por solicitud como mínimo de dos coordinadores de área académica, citará a reunión extraordinaria del Consejo Académico, cuando se presente un asunto urgente, debiendo citar la reunión con tres días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 9. En la reunión de evaluación, mediante los mecanismos, instrumentos e indicadores que para ello se elaboren, se deberá evaluar la operación del semestre de licenciatura recién concluido, con el propósito de identificar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados y definir las estrategias para cumplir los aspectos que no hayan sido abordados satisfactoriamente.

ARTÍCULO 10. En la reunión de planeación, los integrantes del Consejo Académico deberán presentar por escrito propuestas de desarrollo académico de las actividades siguientes:

- a) Diseño y rediseño de programas de estudio.
- b) Operación de programas de estudio.
- c) Superación académica, disciplinaria y pedagógica.
- d) Planeación de la actividad docente.
- e) Actividades de apoyo al trabajo académico.
- f) Actividades de apoyo al alumno.
- g) Cursos de actualización disciplinaria.

ARTÍCULO 11. Las reuniones de evaluación de avance académico tienen como propósito verificar el nivel alcanzado en las propuestas de desarrollo académico aprobadas en la reunión de planeación, mediante los instrumentos e indicadores diseñados para tal fin, así como tomar las medidas pertinentes que aseguren el

adecuado funcionamiento académico del semestre, en los asuntos de incumbencia del Consejo Académico.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 12. Asistir a las reuniones del Consejo Académico en la fecha, hora y lugar señalados.

ARTÍCULO 13. El presidente del Consejo Académico debe convocar a los integrantes a las reuniones por escrito, señalando día, hora y lugar, así como el orden del día de la reunión, debiendo entregarse la convocatoria cinco días hábiles previos a la reunión.

ARTÍCULO 14. El Coordinador del Área Académica con la orientación del Consejo Académico y del Secretario académico, se reunirá con sus representados para analizar, discutir y tomar acuerdos que serán presentados por al Coordinador del Área en la reunión del Consejo Académico.

ARTÍCULO 15. El Secretario del Consejo Académico tendrá a su cargo la compilación de las propuestas de trabajo, tomará la minuta de la sesión del Consejo Académico, para elaborar el acta de acuerdos para su firma por parte de los integrantes del Consejo Académico, y envío al H. Consejo Técnico, cuando así se amerite.

CAPÍTULO VI

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16. Las sesiones del Consejo Académico se desarrollarán de acuerdo al orden siguiente:

- 1) Lista de asistencia.
- 2) Lectura del acta de la reunión anterior y aprobación con o sin modificaciones de la misma.

3) Asuntos para los que se convocó la reunión, señalados en el orden del día.

4) Asuntos generales.

ARTÍCULO 17. El desarrollo de las reuniones se efectuará bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los asuntos a discutir pueden ser planteados y abordados por cualquiera de los integrantes del Consejo Académico, pudiendo expresarse las opiniones al respecto previo listado de participación.
- b) El presidente del Consejo Académico fungirá como moderador y otorgará el uso de la palabra a los miembros del Consejo Académico de acuerdo al listado de participación.
- c) La palabra podrá usarse en la primera ronda de participación hasta por siete minutos y para la segunda y subsecuentes rondas de participación, hasta por cinco y tres minutos, respectivamente.
- d) Ningún miembro del Consejo Académico podrá ser interrumpido mientras esté en su turno de participación, a menos que se trate de una moción de orden o procedimiento.
- e) Concluida la discusión del punto tratado, se preguntará a los consejeros si el tema está suficientemente argumentado y discutido, si es así, se buscará el consenso, de no lograrlo, se abrirán nuevas rondas de discusión y se buscará de nueva cuenta el consenso, de no lograrlo, se procederá a someter las propuestas a votación. Debiendo obtener la mayoría por las dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros del Consejo Académico que tengan facultad para hacerlo.
- f) Las reuniones del Consejo Académico no deberán exceder de dos horas su duración, que se contarán desde la apertura de las sesiones. Si al término de ese lapso quedan asuntos pendientes, el Consejo Académico podrá prolongar la reunión el tiempo que juzgue necesario.
- g) Al terminar la reunión, los miembros del Consejo Académico, integrarán el acta respectiva.

ARTÍCULO 18. Los acuerdos del Consejo Académico serán turnados al H. Consejo Técnico para su análisis y después de su aprobación, serán puestos en práctica por el secretario académico, el responsable del Departamento de Planeación y Evaluación Institucional, y el personal académico de la Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 19. La Coordinación del Área Académica es la representación de cada una de las cinco áreas que integran el plan de estudios de la licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia.

ARTÍCULO 20. Las áreas académicas del plan de estudios de la licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia son:

- a) **Área Académica de Ciencias Básicas**, integrada por las asignaturas: Bioquímica, Biología Celular y del Desarrollo, Anatomía I, Anatomía II, Ecología, Fisiología I, Fisiología II, Histología e Inmunología Veterinaria.
- b) **Área Académica de Ciencias Médico-Clínicas**, integrada por las asignaturas: Parasitología Veterinaria, Microbiología, Farmacología Veterinaria, Laboratorio Clínico, Clínica Propedéutica Veterinaria, Patología General, Toxicología Veterinaria, Epidemiología, Fundamentos de Cirugía, Patología Especial.
- c) **Área Académica de Zootecnia**, integrada por las asignaturas: Mejoramiento Genético, Producción y Manejo de Forrajes, Alimentos y Aditivos, Nutrición Animal.
- d) **Área Académica Metodológica**, integrada por la asignatura Estadística y el módulo Metodología de la Investigación Científica.
- e) **Área Académica Integradora**, conformada por los módulos obligatorios: Reproducción Animal, Producción de Carne en Bovinos, Producción de Leche en

Rumiantes, Producción Porcina, Producción Avícola, Producción de Carne en Ovinos y Caprinos, Inspección y Control de Calidad de Productos Pecuarios, Elaboración y Administración de Proyectos Pecuarios. Esta área también incluye los módulos optativos Clínica y Zootecnia en Equinos, Clínica y Zootecnia de Perros y Gatos, Conservación y Uso Racional de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 21. La Coordinación del Área Académica es la instancia encargada de planear y operar las asignaturas y módulos correspondientes y se dotará de mecanismos propios que regulen su funcionamiento.

ARTÍCULO 22. Será responsable del diseño, revisión, modificación y operación coordinada de las asignaturas y módulos que le corresponden.

ARTÍCULO 23. Turnará a la Secretaría académica y al Consejo Académico las propuestas de modificación del diseño curricular o de los programas académicos de las asignaturas y módulos que la integran.

ARTÍCULO 24. Citará periódicamente a los docentes de su área académica a reuniones organizativas y evaluativos, elaborando el acta de acuerdos respectiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN DE ASIGNATURA O MÓDULO

ARTÍCULO 25. Es la instancia que coordinará la operación de las asignaturas o módulos impartidos durante el semestre lectivo, operando cuando existan dos o más docentes impartiendo en el semestre lectivo una asignatura o módulo dado.

ARTÍCULO 26. La coordinación de asignaturas o módulos pertenece al área académica correspondiente y depende de su Coordinación de Área Académica.

ARTÍCULO 27. El coordinador de la asignatura o módulo será designado por el Secretario Académico de entre los docentes que impartan en el semestre lectivo la asignatura o módulo correspondiente.

ARTÍCULO 28. La coordinación de asignatura o módulo tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinará entre los docentes participantes, la operación de la asignatura o módulo.
- b) Definirá la operación de los contenidos académicos y aplicará sistemas y mecanismos de evaluación.
- c) Participará en los procesos de evaluación institucional.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29. Cualquiera de los Coordinadores de área académica puede ser removido al incurrir en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Incurrir en el incumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Académico en el plazo perentorio.
- b) Acumular dos faltas a las sesiones del Consejo Académico en forma consecutiva, o cinco no consecutivas.

ARTÍCULO 30. Serán sujetos a amonestaciones los consejeros académicos que incurran en las siguientes situaciones:

- a) Llegar tarde en forma reiterada a las sesiones.
- b) Alterar el orden establecido en las sesiones.
- c) No efectuar reuniones con sus representados.

CAPÍTULO X TRANSITORIOS

1. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el H. Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias.
2. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Técnico.